C

on la incorporación al derecho contable colombiano de las normas de aseguramiento, se amplió significativamente la regulación de la profesión contable colombiana. Ahora, siguiendo las estructuras internacionales, tenemos dos campos de trabajo muy definidos: los que versan sobre información financiera histórica y los que no.

A pesar de que la categoría “normas de aseguramiento” emergió hace muchos años, las escuelas contables colombianas han seguido dedicadas a la auditoría. Siempre llegamos tarde, porque no asumimos las novedades sino cuando nos obligan. Como se sabe, el Ministerio de Educación Nacional, incumpliendo sus obligaciones, se ha abstenido de expedir orientaciones que pongan al día la formación de los contables en Colombia.

A la cabeza de todas las normas de aseguramiento encontramos el *International Framework for Assurance Engagements*. En este se reúnen los conceptos que rigen todo tipo de trabajo de aseguramiento. No se incluyen las normas para servicios relacionados, pues estos no son servicios de aseguramiento.

Mientras, por un lado, el de la información financiera histórica, tenemos la regulación de las auditorías y las revisiones, por el otro, el de información diferente de la información financiera histórica, tenemos el *ISAE 3000 (Revised), Assurance Engagements Other than Audits or Reviews of Historical Financial Information.* Es una norma de una gran amplitud. La versión actual fue divulgada en diciembre de 2013, para que entrara en vigencia en diciembre 15 de 2015. En Colombia aún no la hemos incorporado.

La [nueva versión de la ISAE 3000](http://www.ctcp.gov.co/proyectos/aseguramiento-revisoria-fiscal/documentos-discusion-publica/normas-internacionales-de-auditoria-y-aseguramient/anexo-6) reemplaza totalmente la anterior. Ella advierte: “*2. Los encargos de aseguramiento incluyen tanto los encargos de constatación, en los que una parte distinta del profesional ejerciente mide o evalúa la materia subyacente objeto de análisis sobre la base de ciertos criterios, como los encargos consistentes en un informe directo, en los que el profesional ejerciente mide o evalúa la materia subyacente objeto de análisis sobre la base de ciertos criterios. Esta NIEA contiene los requerimientos y la guía de aplicación y otras anotaciones explicativas específicos para encargos de constatación tanto de seguridad razonable como de seguridad limitada. Esta NIEA, adaptada y complementada según lo requieran las circunstancias del encargo, también se puede aplicar a encargos de seguridad razonable y de seguridad limitada consistente en un informe directo.*” La versión en español tradujo *attestation engagements* por encargos de constatación. La herramienta de [Oxford](https://www.lexico.com/en/definition/attestation) nos enseña: “*attestation* (…) *1 Evidence or proof of something. (…) 1.1. (count noun) A declaration that something exists or is the case. (…) 1.2 The action of being a witness to or formally certifying something*. (…)”

Muy poco sabemos de las atestaciones, aunque esta expresión se usa en nuestras normas desde la expedición del [Decreto de estado de sitio 2373 de 1956](https://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1956-decreto-2373.pdf).

*Hernando Bermúdez Gómez*